

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 16 DE 1969

— NUM. 7

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

1-61

LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H. XLV Congreso Constitucional del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 57

La Diputación Permanente del H. XLV Congreso Constitucional del Estado, DECRETA:

Artículo Unico.—Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado, se convoca a los integrantes de la H. XLV Legislatura de esta Entidad, a un Período Extraordinario de Sesiones para el día 16 de los corrientes, para tratar los puntos que a continuación se indican:

I.—Estudiar y aprobar en su caso, el proyecto de Decreto enviado por el Ejecutivo del Estado, en el que solicita autorización para donar un terreno al Instituto de Protección a la Infancia, en donde se construirá el Tribunal para Menores.

II.—Tratar y aprobar la renuncia presentada por el C. Lic. Julio César Urbina, al cargo de Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Diputado Secretario, Lic. LISANDRO SALINAS BAÑOS.—Rúbricas.

### SUMARIO:

1-61.—Decreto Núm. 57 del H. Congreso local, convocando a un período extraordinario de sesiones.—49.

5-672.—Solicitud de ampliación de ejidos al poblado de Hualula, Municipio de Eloxochitlán, Hgo.—49, 50.

5-661.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Huizachahuatl, Municipio de Huejutla, Hgo.—50 a 52.

5-632.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de Lázaro Cárdenas, antes San Juan Ixtimaco, Municipio de Apan, Hgo.—52 a 53.

5-660.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Chiconcoatl, Municipio de Huejutla, Hgo.—53, 54.

Avisos Judiciales y Diversos.—54 a 56.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbricas.

5-672

#### COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos originarios y vecinos del poblado denominado HUALULA, del Municipio de Eloxochitlán, ante usted con todo respeto y como mejor proceda venimos a solicitar Ampliación de nuestro Ejido, en virtud de que las 15-80-75 Has. que nos fueron dotadas como ejido, no son suficientes para sufragar nuestras necesidades agrícolas.

Señalamos como terrenos afectables los que se encuentran ubicados dentro de la Laguna de Metztlán, que son propiedad de la Nación, cuyos terrenos constan de las siguientes superficies: 633 Has. de riego y 600 Has aproximadamente de terrenos cerriles.

Nos permitimos proponer a usted para que integren nuestro Comité Ejecutivo Agrario que se encargue del trámite del expediente respectivo, a las siguientes personas:

Presidente, Eleuterio Barrera Badillo; Secretario, Fidel Santa María Ruiz; Tesorero, Inocencio Lara Badillo; en cuyo favor solicitamos sean expedidos los nombramientos correspondientes.

Rogamos a usted C. Gobernador, que desde luego se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se sigan los trámites que señala el Código Agrario en vigor.

Respetuosamente. Huejutla, Hgo., 8 de octubre de 1968.—El Juez Auxiliar, Juan Cristóbal S.; Eleuterio Barrera B., Inocencio Lara B., Bartolo Monroy, José Durán, Elpidio Grijalva, Teodoro Barrera B., Anselmo Carrizal B., J. Taid Badillo L., Juan Lara B., Refugio Rosales, Alfonso Badillo G., Fidel S. María, Valentín Durán, Enrique Grijalva, Alejandrino Contreras, David Cortés, Natalio Rojas, Alejandro Angeles, Jacinto Barrera S., Lázaro Angeles, Juan Navoda C., Crescenciano Lara, Aurelio Carrizal, Enrique Barrera, Trini Santamaría, Javier Carrizal, Cruz Carrizal, Herón Barrera, Aristarco Monroy, una firma ilegible.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Hualula, Municipio de Eloxochitlán, Hgo.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA. Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 3 de febrero de 1969.—Rúbrica.

5-661

COMISION AGRARIA MIXTA  
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1821, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado HUIZACHAHUATL, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que vecinos del poblado HUIZACHAHUATL, del Municipio de Huejutla, de este Estado, por escrito de fecha 19 de mayo de 1963, solicitaron de este Gobierno, la ampliación de su ejido, con apoyo en el

Artículo 217 del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras para el cultivo, y haber muchos campesinos en dicho poblado sin ellas, señalando como terrenos afectables los que se encuentran en la parte sur de sus terrenos ejidales.

Resultando Segundo.—Que la solicitud pencionada, se remitió a la Comisión Agraria Mixta, por el C. Director General de Gobernación, con oficio número 5/2096 fechado el 5 de junio del mismo año (1963).

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 13 de junio también de 1963, acordó instaurar el expediente correspondiente; dar los avisos de Ley; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen.

La solicitud mencionada en antecedentes, se publicó el día 10 de julio de 1963, en el número 25 del Tomo XCVI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Que por Resolución Presidencial fechada el 21 de julio de 1954, que modificó la dictada por el Ejecutivo local, con fecha 13 de mayo de 1939, concedióse por dotación de ejido, una superficie de 819 Has. de terrenos de temporal y monte, para formar 68 parcelas de 12 Has. cada una, para 67 capacitados y la Escuela, dejando a salvo los derechos de 24 capacitados, para que promovieran lo que mejor conviniera a sus intereses.

La posesión definitiva parcial tuvo lugar, el día 26 de agosto de 1955.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de ampliación, otorgó su representación al C. Quintín Crespo García, Jefe de Zona Ejidal, por oficio número 10/206 de fecha 18 de julio de 1965, para que trasladándose al poblado de referencia, levantara el censo agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, e instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 30 de agosto del mismo año (1965), acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados. En el Acta de Clausura de la Junta Censal, constan los datos siguientes: 503 habitantes; 117 jefes de familia; no así el de capacitados, 154 cabezas de ganado mayor y 238 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró que los datos correctos

son: 789 habitantes; 146 jefes de familia, por excluir a los listados con los números 172, 194, 237, 387, 459, 502, 586 y 769, por no tenerla a su cargo, y, los listados con los números 43, 78, 118, 248, 343, 354, 401, 474, 517, 543, 573, 624, 638, 671, 690, 724 y 754, por figurar en la Resolución Presidencial que dotó de ejido a HUIZACHAHUATL, con los números 58, 21, 11, 4, 36, 9, 14, 65, 15, 84, 2, 45, 12, 70, 83, 59 y 28, respectivamente; y 193 capacitados, que al levantarse el censo, poseían 111 cabezas de ganado mayor y 193 de menor.

Resultando Sexto.—Que igualmente, la Comisión Agraria Mixta, para cumplir con lo estatuido en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos, comisionó por oficio número 10/292 de fecha 18 de septiembre de 1967, al C. Filemón Chavero, Topógrafo de la Brigada del Plan Nacional Agrario en el Estado, el cual rindió informe sobre su comisión con fecha 31 de octubre de 1967, manifestando haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales, comprobando que estos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales, el maíz, el frijol, la caña de azúcar y el chile, sin mencionar rendimientos; que el clima es cálido y la temporada de lluvias, de mayo a septiembre.

Resultando Séptimo.—Que posteriormente, la Comisión Agraria Mixta, para conocer el tiempo que vienen usufructuando los vecinos de HUIZACHAHUATL, los terrenos dotados a SANTA CATARINA, del mismo Municipio, y que se rehusaron a recibir sus vecinos, comisionó al C. Ing. de Campo, León Gómez Jiménez, a fin de investigar lo anterior, y además, aclarar si dichos terrenos pertenecen a la finca de La Herradura.

Del informe del Ing. comisionado, que corre agregado a fojas 80 y 81 en el expediente respectivo, se conoce: que los terrenos que usufructúan los vecinos de HUIZACHAHUATL, fueron dotados al poblado SANTA CATARINA, del Municipio de Huejutla, por Resolución del Ejecutivo local, fechada el 31 de marzo de 1940, terrenos que al darse la posesión provisional, no aceptaron los vecinos de SANTA CATARINA.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él se conoce que las únicas tierras de que puede disponerse para ampliar el ejido del poblado HUIZACHAHUATL, son precisamente las que usufructúan.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente, en varias ocasiones han comparecido los vecinos de HUIZACHAHUATL, pidiendo se les confirme la posesión de las tierras que usufructúan.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 29 del mes próximo pasado (octubre de 1968); y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de la ampliación de su ejido, hecha por los vecinos del poblado HUIZACHAHUATL, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, ya que en él existen 193 capacitados, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal a su alrededor, se encuentran ejidos de poblados circunvecinos y pequeñas propiedades inafectables, como puede verse en el plano construido con datos de la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación del ejido del poblado HUIZACHAHUATL, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, elevada por un grupo de vecinos ante este Gobierno.

Segundo.—De conformidad con la parte final del Artículo 58 reformado del Código Agrario en vigor, es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado HUIZACHAHUATL, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, con una superficie de 304 Has. de terrenos de temporal y monte laborable, que vienen usufructuando sus vecinos, para formar con ellas 15 parcelas de 20 Has. cada una, para igual número de capacitados, y, las restantes, para usos colectivos; dejando a salvo los derechos de los 178 capacitados para quienes no alcanzó a concedérseles parcela, a fin de que los ejerciten según a sus intereses convenga, de acuerdo con la Ley.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-632

### COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1905, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de 2a. ampliación del ejido del poblado LAZARO CARDENAS, antes SAN JUAN IXTILMACO, del Municipio de Apan, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que el Comisionado Ejidal y un grupo de campesinos sin parcela, del poblado LAZARO CARDENAS, antes SAN JUAN IXTILMACO, por escrito de fecha 15 de octubre de 1968, se dirigieron a este Gobierno solicitando la 2a. ampliación de su ejido, en virtud de que el expediente de la misma fue resuelto en forma negativa por inexistencia de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de 7 kilómetros; manifestando que hacían esta nueva solicitud de 2a. ampliación, señalando como afectable la finca San Juan Ixtilmaco, cuyas tierras son propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 800 Has. de temporal.

Resultando Segundo.—Que la solicitud mencionada se remitió a la Comisión Agraria Mixta, por el C. Oficial Mayor del Gobierno con oficio número 3/513 de fecha 17 de octubre del mismo año (1968), para su tramitación.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 18 del mismo mes y año (octubre de 1968), acordó: instaurar el expediente relativo; dar los avisos acostumbrados; y, turnarlo al Vocal respectivo, para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de noviembre de 1968, en el número 43 del Tomo CI.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 20 de enero de 1937, que modificó la dictada por el C. Gobernador del Estado, con fecha 30 de abril de 1936, el poblado que nos ocupa fue dotado con una superfi-

cie de tierras de 1105 Has., tomadas de la forma siguiente: de la hacienda de San Juan Ixtilmaco, propiedad del señor Patricio Sanz, 212 Has. de temporal y 300 de agostadero para cría de ganado; de la hacienda San Antonio Tocha, perteneciente al señor Miguel Garibay, 194 Has. de temporal y 213 de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda Mala Yerba, propiedad del señor Antonio G. Osio, 122 Has. de temporal y 64 Has. de agostadero para cría de ganado.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 7 de abril de 1937.

Que por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940, que también modificó la dictada por el C. Gobernador del Estado, con fecha 10 de febrero de 1938, se amplió el ejido del poblado en cuestión con una superficie total de 428 Has., expropiadas en la forma siguiente: 231 Has. de temporal laborable de la hacienda Mala Yerba, perteneciente al señor Heriberto Rodríguez; y 197 Has. de temporal y agostadero laborable de la hacienda San Antonio Tocha, propiedad de los señores Garibay e Izquierdo, dejando a salvo los derechos de 130 capacitados para quienes no alcanzó a fijárseles parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad solicitaran un nuevo Centro de Población Agrícola. Hasta la fecha no se ha ejecutado la posesión definitiva.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud, comisionó por oficio número 10/8 de fecha 3 de enero del año en curso, al C. José Jaimes Peñaloza, para que trasladándose al poblado LAZARO CARDENAS, antes SAN JUAN IXTILMACO, del Municipio de Apan, de esta Entidad, practicara la visita de Inspección Reglamentaria, señalada en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 21 de enero de 1969, manifiesta: que las tierras concedidas por dotación y ampliación al poblado, se encuentran totalmente aprovechadas; que los cultivos de la región son: maíz, trigo, cebada, sin mencionar rendimientos; el clima es frío y la temporada de lluvias, de junio a septiembre.

Resultando Séptimo.—Que igualmente, la Comisión Agraria Mixta, comisionó por oficio número 10/9 de fecha 3 de enero del año en curso, al mismo Ingeniero de Campo, para que, aprovechando su estancia en el poblado, levantara el censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 21 de enero de 1969, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el documento aludido arrojó los datos siguientes: 506 habitantes, 90 jefes de familia y 130 capacitados, que al levantarse el censo, poseían 409 cabezas de ganado mayor y 624 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró correcto.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, encontrándose que no existe alguna que pudiera contribuir para ampliar el ejido del poblado de referencia, con excepción de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado, antes de la hacienda San Juan Ixtilmaco.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 22 del presente mes (enero de 1969); y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de 2a. ampliación del ejido del poblado LAZARO CARDENAS, antes SAN JUAN IXTILMACO, del Municipio de Apan, de esta Entidad, ya que en él existen 130 individuos capacitados para recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado de que se trata, con excepción de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado; y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de 2a. ampliación de su ejido, elevada ante este Gobierno por el Comisariado Ejidal y veci-

nos sin parcela del poblado LAZARO CARDENAS, antes SAN JUAN IXTILMACO, del Municipio de Apan, de esta Entidad.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado, con una superficie de 500 Has. de temporal y laborables, que pertenecieran a la hacienda San Juan Ixtilmaco y hoy, al Gobierno del Estado, para formar con ellas 25 parcelas de 20 Has. cada una, para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 105 capacitados, a quienes no alcanzó a señalárseles parcela, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-660

COMISION AGRARIA MIXTA  
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 125, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado CHICONCOATL, del Municipio de Huejutla, hoy de Jaltocán, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito sin fecha, vecinos del poblado CHICONCOATL, del Municipio de Huejutla, hoy de Jaltocán, de este Estado, se dirigieron a este Gobierno, solicitando dotación de tierras, por carecer de ellas en cantidad suficiente para atender las necesidades de sus familias y la educación de sus hijos.

Resultando Segundo.—Que la solicitud antes mencionada, fue turnada por el Sub-Secretario de Estadística y Fomento, con oficio número 5657 de fecha 18 de agosto de 1927, a la Comisión Local Agraria, para los efectos legales correspondientes.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en su sesión del día 25 de agosto

de 1927, acordó instaurar el expediente correspondiente; dar los avisos de Ley; y turnarlo al Vocal respectivo, para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud a que se ha hecho mención, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 24 de septiembre también de 1927, en el número 36 del Tomo LX.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 1393 de fecha 10. de julio de 1940, otorgó su representación al C. Alfonso Candelaria, para que trasladándose al poblado CHICONCOATL, de que se trata, levantara el censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 12 de septiembre de 1940, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el censo aludido arrojó los datos siguientes: 71 habitantes, 24 jefes de familia, 26 capacitados, 13 cabezas de ganado mayor y 60 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró: que con excepción del número de cabezas de ganado mayor, que es el de 17 en lugar de 13, los demás datos son correctos.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la Región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se conoce que no existe finca alguna que pueda contribuir para dotar de ejido al poblado CHICONCOATL, que nos ocupa, por estar ocupadas por ejidos de poblados circunvecinos y propiedades con superficie menor que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 4 del presente mes (noviembre de 1968); y

Considerando Unico.—Que es legal la solicitud de dotación de ejido, presentada ante este Gobierno, por vecinos del poblado CHICONCOATL, del Municipio de Huejutla, hoy de Jaltocán, de esta Entidad; pero debido a no existir fincas que pudieran contribuir para dotarlo, y, a mayor abundamiento, porque el poblado está situado dentro de terrenos que con-

sideran como suyos los vecinos de Jaltocán; y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, resuelve:

Primero.—Es legal la solicitud de dotación de tierras, elevada ante este Gobierno, por vecinos del poblado CHICONCOATL, del Municipio de Huejutla, hoy de Jaltocán, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de fincas que pudieran contribuir para dotar de tierras al poblado en cuestión, y por encontrarse el mismo, enclavado en terrenos que consideran suyos los vecinos de Jaltocán, dejándose a salvo los derechos de los 26 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-403

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

### EDICTO

HILDA MALDONADO CRUZ, promovió Juicio Sumario Civil contra JORGE RODRIGUEZ CERVANTES sobre pérdida de la patria potestad de sus menores hijos Jorge Guillermo y María Rodríguez Maldonado se hace del conocimiento del demandado que tiene quince días para contestar dicha demanda a partir del último edicto que se publicará.

Edicto se publicará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 8 de enero de 1969.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 25 de 1968.—Recibido, enero 28 de 1969.

5-489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EPIFANIA ZARCO CAMARGO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio rústico denominado CHAPULTEPEC, ubicado pueblo Santa María Amajac, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha 23 corrientes mes y año ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hidalgo y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., enero 30 de 1969.—El Secretario-Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 31 de 1960.—Recibido, febrero 6 de 1969.

5-490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Intestado de RAFAEL RIVERA CHAVEZ, número 3/1968; radicado este Juzgado, está acordado:.... Y con fundamento en los artículos 121-II y 786 Código Procedimientos Civiles, notifíquese por Edictos presunto heredero Moisés Rivera Callejas, que se publicarán Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo., para que dentro término sesenta días contados partir día siguiente última publicación Periódico Oficial Estado, comparezca este Juzgado, deducir derechos hereditarios y nombramiento de Albacea Sucesión Intestamentaria cujus Rafael Rivera Chávez.

Publicarse este Edicto tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 28 de enero de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1969.—Recibido, febrero 6 de 1969.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA LOPEZ JIMENEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propiedad prescripción positiva predio rústico denominado El Tepozán, ubicado pueblo Amealco Mpio. Chantongo, Hgo. Empadronado nombre de María López Jiménez. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 4 de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 3 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JULIAN VILLEDA MEJIA, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propiedad, por prescripción positiva predio rústico MILPITAS, ubicado Pueblo Dothí, este Municipio, Huichapan, Hgo. Empadronado nombre Tranquilino Gómez. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 4 de febrero de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-664

JUZGADO CONCILIADOR  
SAN SALVADOR, HGO.

E D I C T O

MARCELINO ALDANA FELIPE, promovió este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad sobre predios TAMJHUI, LA PALMA y NDAÑHU, sitios Boxaxni, este Municipic. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto admite promoción ordena publicar presente una vez Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, Ciudad Pachuca, efecto quienes crean tener mejores derechos. preséntense deducirlos oportunamente.

San Salvador, Hgo., febrero 4 de 1969.—El Juez Conciliador, FELIPE LOPEZ ANGELES.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-666

JUZGADO CONCILIADOR  
SAN SALVADOR, HGO.

## E D I C T O

SANTIAGO CAÑADA HERNANDEZ, promovió este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción, respecto predio EL MEZQUITE, ubicado Cañada Grande, este Municipio. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente, publíquese presente una vez Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca. Hgo., fin quienes créanse mejores derechos, preséntense deducirlos oportunamente.

San Salvador, Hgo., febrero 4 de 1969.—El Juez Conciliador, FELIPE LOPEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-666

JUZGADO CONCILIADOR  
SAN SALVADOR, HGO.

## E D I C T O

MARIA NICOLASA BARCENAS, ha promovido este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad, sobre predios rústicos: Preza, Botho, Vivienda, Sanctórum, Muthe, Jagüey del León, ubicados Barrio Boxaxni, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto radicación ordena publicar presente, fundamento artículo 3029 Código Civil vigente, dos veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, en solicitud opositores.

San Salvador, Hgo., febrero 4 de 1969.—El Juez Conciliador, FELIPE LOPEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-668

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARIA ROJO VDA. DE RUBIO, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva de la fracción la restante de la finca urbana número 1 de la calle Manuela Paz, de esta ciudad, Huichapan, Hgo., empadronada a nombre de Manuel Rubio Estrada. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 27 de agosto de 1968.—El Secretario, HÉCTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-669

JUZGADO CONCILIADOR  
ELOXOCHITLAN, HGO.

## E D I C T O

SERGIO ACOSTA CAMARGO, promueve en este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos de propiedad y dominio, por prescripción positiva del predio rústico denominado Platanar, ubicado en términos del pueblo de San Juan Amajac, Hgo.; medidas y colindancias obran en expediente de este Juzgado Conciliador.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., 23 de enero de 1969.—El Juez Conciliador, CLICERIO BADILLO.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 26 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-447

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO, D. F.

## AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 4

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor GEORGE H. LANE, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en México. Distrito Federal, con jurisdicción en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.